

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea
	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10
Por 15 id. id.....	0'07
Por 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Julio.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

1470

Autorizado convenientemente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para ausentarme de esta provincia, durante mi ausencia queda encargado interinamente de la misma el Secretario de este Gobierno civil, D. Ricardo Caltañazor del Pino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 2 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

## Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que algunos Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal han elegido para efectuar las prácticas que les están ordenadas Tribunales donde prestan servicio los padres de dichos Aspirantes, y como ya venía siendo objeto de reclamaciones poco favorables para el prestigio de la Administración de justicia el hecho de que haya en ciertas Audiencias quienes ejerzan las funciones de sustituto del Ministerio Fiscal y otras auxilia-

res, concurriendo en ellos la misma circunstancia, con olvido manifiesto del artículo 114 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, que prohíben que pertenezcan simultáneamente a un mismo Tribunal los que tuvieren parentesco entre sí, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con la mayor urgencia proceda V. I. a restablecer el expresado precepto, previniendo que en todos los Tribunales que pertenezcan a ese territorio cesen inmediatamente los que se encuentren incurso en la incompatibilidad establecida por el mencionado artículo, sean ó no Aspirantes a la Judicatura, debiendo éstos, a la mayor brevedad, señalar otro Tribunal ó Juzgado para efectuar las prácticas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1913.

RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

(Gaceta del 30 de Julio.)

## Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La autorización otorgada a este Ministerio por el artículo 12 del Real decreto de 10 del mes actual para determinar la forma de reclutamiento que juzgue mejor, encaminada al fin beneficioso de lograr que los Cuerpos y unidades del Ejército que guarnecen ó hayan de guarnecer los territorios de Africa se nutran con abundancia de voluntarios y lleguen pronto a componerse exclusivamente de esta clase de individuos, le obligan a adquirir y escoger, en la forma que el mismo artículo establece, el sistema que ofrezca realizar aquella patriótica aspiración con mayor rapidez y más ventajas.

El seguido hasta ahora para

cumplir la ley de 5 de Junio de 1912 no ha producido resultados que consientan persistir en aplicarlo, puesto que el contingente de voluntarios que ha llegado a proporcionar durante un año, no obstante los esfuerzos de toda especie realizados para dar al llamamiento la mayor publicidad y eficacia, alcanza apenas a la vigésima parte de la fuerza total que orgánica y necesariamente deben tener aquellos Cuerpos y unidades. Hay, pues, que variarlo, y para ello sólo cabe utilizar tres medios: el de aumentar grandemente la cuantía de los premios de enganche y reenganche dentro de los términos que la misma ley señala, pero continuando encomendada la recluta al metódico y reglamentado ejercicio de la acción oficial; el de encargar directamente a reclutadores particulares el fomento y gestión de la recluta a cambio de proporcionadas remuneraciones fijadas de antemano, y el de buscar con igual objeto el concurso de una entidad capaz de alcanzar, con la eficacia de su labor, límites a donde no puede llegar la escasa flexibilidad de aquella acción.

El primero de estos medios gravaría excesivamente al Estado, porque un aumento considerable de premios concedidos desde luego al voluntario habría de perdurar y aun de crecer después en los reenganches sucesivos. El empleo de reclutadores particulares no constituidos en sociedad organizada y responsable, no podría ofrecer seguridades de una recluta numerosa, rápida y formal. Queda, por lo tanto, como medio más ventajosamente utilizable, el de apelar a aquellas entidades que ofreciendo satisfactorias garantías de exacto cumplimiento quieran obligarse a proporcionar en corto plazo los voluntarios que nuestras tropas de Africa hayan menester para alcanzar el fin propuesto.

Estos tres medios han sido ya utilizados en diversas ocasiones. El Real decreto de 18 de Julio de 1874, tendió a fomentar la recluta voluntaria, ofreciendo a cada individuo, a más de sus haberes y devengos reglamentarios, cantidades que en suma, y al cabo de cuatro años llegaban a componer mil doscientas cincuenta pesetas

por individuo. La Real orden de 24 de Julio de 1885 (C. L. número 258) otorgó directamente, sin previo concurso, a determinado concesionario, la función de presentar reclutas mediante la prima de mil quinientas pesetas por individuo. La de 13 de Enero de 1890 (C. L. núm. 10) confió este servicio de recluta a cuantos reclutadores particulares quisieran prestarlo, mediante concederles una prima de doscientas cincuenta pesetas por cada individuo útil que presentaran, con lo cual y con las cuotas asignadas a los voluntarios admitidos, resultaba costar cada uno la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas por cuatro años, sólo en concepto de primas y cuotas de enganche. Ninguno de estos sistemas produjo sin embargo todo el resultado apetecido, unas veces sin duda por adolecer de los defectos propios de los dos primeros medios de recluta arriba indicados, y otras acaso porque la urgente necesidad de acelerar la recluta, como ocurrió en 1885, no aconsejó ó no permitió convocar concursos a que pudieran acudir entidades capaces de asegurar con responsabilidad bastante, el éxito de sus gestiones.

En vista de ello, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se verifique un concurso para la presentación de voluntarios con destino a Africa, ajustada a las siguientes bases.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.

LUQUE

Señor...

(Las bases a que se refiere la presente Real orden, se insertarán en el número próximo.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

1464

El artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, preceptúa que los Patronatos de las fundaciones de Beneficencia particular remitirán antes de terminar el mes de Septiembre de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y el de los gastos que deben satisfacerse en el año siguiente, servicio que viene en desuso en esta provincia y que no es posible desatender por exigirlo así la Ley y ser de alta conveniencia para las instituciones benéficas.

De no recibirse los citados presupuestos dentro del mes de Septiembre, bien saben los llamados á presentarlos que cae sobre el peculio particular de los que faltan á este deber la corrección gubernativa, cuyo límite de 25 á 500 pesetas de multa, crea el artículo 111 de la citada Instrucción por la apreciación de las circunstancias que la motive y sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

Se recuerda á los Patronatos, que los presupuestos se extenderán por triplicado y conforme á los modelos fijados en el artículo 100 citado, acompañando á cada ejemplar relación detallada, por conceptos, de los bienes y valores de la fundación á su cargo, en capital y rentas, y otra relación del número de camas, enfermos ó acogidos, alumnos ó asilados que considere recibirán beneficio, según que se trate de Hospitales, Colegios, Asilos ú otros Establecimientos de esta índole.

Los Alcaldes de esta provincia cuidarán de prestar un buen servicio á la Beneficencia dando la mayor publicidad á esta circular y encareciendo á las personas ó Corporaciones que bajo cualquier título ó denominación la administren, el cumplimiento estricto de ella, so pena de incurrir en los casos de responsabilidad consiguientes.

Logroño, 1.º de Agosto de 1913.—El Gobernador Presidente, Manuel de la Torre y Quiza.—El Secretario, Emilio Sáenz López.

Comisión Provincial

1441

Habiendo transcurrido el término de cuatro días, concedido por acuerdo de esta Corporación, de 16 del pasado, á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se ex-

presan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Mayo último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos

Agoncillo	Rodezno
Albelda	Sajazarra
Almarza	San Asensio
Autol	San Millán de Yécora
Badarán	San Román
Bañares	San Torcuato
Camprovin	Santurde
Castroviejo	Santa Eulalia
Cellorigo	Santa (La)
Cihuri	Santo Domingo
Cirueña	Sojuela
Corera	Sorzano
Cuzcurrita	Tirgo
Entrena	Torrecilla sobre Alesanco
Estollo	Torremontalbo
Fonzaleche	Tobía
Galilea	Trevijano
Galbárruli	Tricio
Gimileo	Ventosa
Hormilla	Viguera
Hormilleja	Villalba
Hornos	Villalobar
Lardero	Villamediana
Manjarrés	Villar de Torre
Murillo de río Leza	Villarejo
Ojacastro	Villarta-Quintana
Ollauri	Villaverde
Pazuengos	Zorraquín
Pradillo	
Quel	
Ribas	

Logroño, 22 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

1439

Habiendo transcurrido el término de cuatro días, concedido por acuerdo de esta Corporación de 16 del pasado á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros, el balance del mes de Marzo último, y los segundos, la cuenta del primer trimestre del año actual; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Dele-

gado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos

Secretarios

Agoncillo	Quel
Albelda	Ribas
Almarza	Rodezno
Autol	Sajazarra
Badarán	San Millán de Yécora
Camprovin	Santa Coloma
Castroviejo	Santa Eulalia
Cellorigo	Santa (La)
Cihuri	Santo Domingo
Corera	Tirgo
Cuzcurrita	Torrecilla sobre Alesanco
Entrena	Torremontalbo
Estollo	Tobía
Galilea	Trevijano
Galbárruli	Tricio
Gimileo	Viguera
Herce	Villamediana
Hormilla	Villar de Torre
Hormilleja	Villarejo
Hornos	Villarta-Quintana
Lardero	Villaverde
Murillo	
Ojacastro	
Ollauri	

Depositarios

Agoncillo	Quel
Albelda	Ribas
Alberite	Rodezno
Alcanadre	Sajazarra
Almarza	Santa Coloma
Autol	Santa Eulalia
Badarán	Santa (La)
Camprovin	Santo Domingo
Castroviejo	Sojuela
Cellorigo	Tirgo
Cihuri	Torrecilla sobre Alesanco
Corera	Torremontalbo
Cuzcurrita	Torrecilla de Cameros
Entrena	Tobía
Estollo	Trevijano
Galilea	Tricio
Galbárruli	Ventosa
Gimileo	Viguera
Herce	Villamediana
Hormilla	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villar de Torre
Hornos	Villarejo
Lardero	Villarta-Quintana
Manjarrés	Villaverde
Murillo	
Ojacastro	
Ollauri	

Logroño, 22 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

1442

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la Circular de la Dirección General de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Junio último y cuenta del 2.º trimestre del año actual, los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha Circular, en sesión celebrada el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

Pueblos

Secretarios

Abalos	Ochánduri
Agoncillo	Ojacastro
Albelda	Ollauri
Alberite	Pazuengos
Aldeanueva	Poyales
Almarza	Pradillo
Anguiano	Quel
Arenzana de Abajo	Ribas
Azofra	Rodezno
Badarán	Sajazarra
Bañares	San Asensio
Baños de río Tobía	San Millán de Yécora
Bezares	San Román
Bobadilla	San Torcuato
Calahorra	Santurde
Camprovin	Santa Eulalia
Canillas	Santa (La)
Cárdenas	Santo Domingo
Castañares	Sojuela
Castroviejo	Sorzano
Cellorigo	Soto
Cihuri	Tirgo
Cirueña	Torrecilla sobre Alesanco
Cordovin	Torremontalbo
Corera	Tobía
Corporales	Treviana
Cuzcurrita	Trevijano
Entrena	Tricio
Estollo	Tudelilla
Fonzaleche	Turruncún
Galilea	Uruñuela
Galbárruli	Ventosa
Gimileo	Ventrosa
Hormilla	Viguera
Hormilleja	Villalba
Hornos	Villalobar
Jubera	Villamediana
Lagunilla	Villar de Torre
Lardero	Villarejo
Ledesma	Villarta Quintana
Leza de río Leza	Villaverde
Manjarrés	Zarzosa
Murillo	Zorraquín
Muro en Cameros	
Nestares	

Depositarios

Abalos	Nestares
Agoncillo	Ochánduri
Albelda	Ojacastro
Alberite	Ollauri
Alcanadre	Pazuengos
Aldeanueva	Poyales
Almarza	Pradillo
Anguiano	Quel
Arenzana de Abajo	Ribas
Arnedo	Rodezno
Azofra	Sajazarra
Badarán	San Asensio
Bañares	San Millán de Yécora
Baños de río Tobía	San Román
Bergasa	San Torcuato
Bezares	Santurde
Bobadilla	Santa Eulalia
Brieva	Santa (La)
Calahorra	Santo Domingo
Camprovin	Sojuela
Canillas	Sorzano
Cárdenas	Soto
Castañares	Tirgo
Castroviejo	Torrecilla sobre Alesanco
Cellorigo	Torremontalbo
Cihuri	Torrecilla en Cameros
Cirueña	Tobía
Cordovin	Treviana
Corera	Trevijano
Corporales	Tricio
Cuzcurrita	Tudelilla
Entrena	Turruncún
Estollo	Uruñuela
Fonzaleche	Ventosa
Galilea	Ventrosa
Galbárruli	Viguera
Gimileo	Villalba
Hormilla	Villalobar
Hormilleja	Villamediana
Hornos	Villar de Arnedo
Jubera	Villar de Torre
Lagunilla	Villarejo
Lardero	Villarta Quintana
Ledesma	Villaverde
Leza de río Leza	Zarzosa
Manjarrés	Zorraquín
Medrano	
Murillo	
Muro en Cameros	

Logroño, 22 de Julio de 1913.—

El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## Tesorería de Hacienda

1458

Con fecha 29 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la provincia á D. Juan Antonio Santalalla Pastor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 31 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

1459

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 31 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

RELACION de los deudores á la Hacienda, que han incurrido en el primer grado de apremio y cuyas certificaciones de descubierto se pasan con esta fecha al Arrendatario de las contribuciones para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

IMPORTE Ptas. Cts.	CONCEPTO	VECINDAD	NOMBRE DE LOS DEUDORES
244 20	Timbre	Logroño	El Defensor de la Rioja

Logroño, 31 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

### ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1453

ITINERARIO de cobranza correspondiente al tercer trimestre de 1913, que se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

#### ZONA DE ARNEDO

Arnedo, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Agosto.  
Arnedillo, 1 y 2.  
Bergasa, 6.  
Bergasillas, 6.  
Carbonera, 6.  
Corera, 9 y 10.  
Enciso, 1 y 2.  
Galilea, 7 y 8.  
Herce, 3 y 4.  
Munilla, 4 y 5.  
Muro de Aguas, 19 y 20.  
Ocón, 6, 7 y 8.  
Poyales, 1 y 2.  
Préjano, 3 y 4.  
Quel, 11, 12 y 13.  
El Redal, 9 y 10.  
Robres, 21 y 22.

Santa Eulalia Bajera, el día 5 de Agosto.  
Tudelilla, 21 y 22.  
Turruncún, 19 y 20.  
Villar de Arnedo, 11, 12 y 13.  
Villarroya, 19 y 20.  
Zarzosa, 3.

#### ZONA DE CALAHORRA

Aldeanueva, los días 4, 5 y 6 de Agosto.  
Alfaro, 21, 22, 23, 24 y 25.  
Rincón de Soto, 7, 8 y 9.  
Alcanadre, 11, 12 y 13.  
Ausejo, 1, 2 y 3.  
Autol, 14, 15 y 16.  
Calahorra, 1, 2, 3, 4 y 5.  
Pradejón, 17, 18 y 19.

#### ZONA DE CERVERA

Aguilar, los días 22 y 23 de Agosto.  
Cervera, 22, 23, 24 y 25.  
Cornago, 5 y 6.  
Grávalos, 8 y 9.  
Igea, 1, 2 y 3.  
Navajún, 6.  
Valdemadera, 7.

#### ZONA 1.ª DE HARO

Anguciana, el día 11 de Agosto.  
Briñas, 12.  
Cellorigo, 1.  
Cihuri, 11.  
Foncea, 1 y 2.  
Fonzaleche, 6 y 7.  
Galbárruli, 8.  
Haro, 1, 2, 3, 4 y 5.  
Sajazarra, 8 y 9.  
Treviana, 4 y 5.  
Villalba, 13.

#### ZONA 2.ª DE HARO

Abalos, los días 4 y 5 de Agosto.  
Briones, 21, 22 y 23.  
Castañares, 1 y 2.  
Cuzcurrita, 2 y 3.  
Casalarreina, 8 y 9.  
Gimileo, 10.  
Ollauri, 5 y 6.  
Ochánduri, 1.  
Rodezno, 10 y 11.  
Ribas, 2.  
San Asensio, 6, 7 y 8.  
San Vicente, 6, 7 y 8.  
Tirgo, 4 y 5.  
Zarratón, 3 y 4.

#### ZONA DE NAJERA

Brieva, los días 18 y 19 de Agosto.  
Canales, 20 y 21.  
Mansilla, 18 y 19.  
Villavelayo, 21.  
Ventrosa, 18 y 19.  
Viniegra de Abajo, 20.  
Viniegra de Arriba, 20.  
Anguiano, 1 y 2.  
Berceo, 5 y 6.  
Estollo, 3 y 4.  
San Millán de la Cogolla, 7 y 8.  
Tobia, 2.  
Villaverde, 7.  
Bezares, 23.  
Baños de río Tobía, 15 y 16.  
Bobadilla, 10.  
Badarán, 9 y 10.  
Cárdenas, 3.  
Castroviejo, 23.

Camprovín, los días 5 y 6 de Agosto.

Cordovín, 3.  
Ledesma, 14.  
Matute, 12 y 13.  
Manjarrés, 19.  
Pedroso, 7 y 8.  
Santa Coloma, 23 y 24.  
Villarejo, 4.  
Villar de Torre, 4.  
Ventosa, 24.  
Azofra, 16 y 17.  
Alesanco, 12 y 13.  
Canillas, 16.  
Cañas, 14.  
Hormilla, 6.  
Hormilleja, 7.  
Torrecilla sobre Alesanco, 17.  
Alesón, 18.

Arenzana de Abajo, 11 y 12.  
Huercanos, 9 y 10.  
Nájera, 22, 23, 24 y 25.  
Tricio, 11 y 12.  
Uruñuela, 24.

#### ZONA DE SANTO DOMINGO

Bañares, los días 16 y 17 de Agosto.  
Baños de Rioja, 13 y 14.  
Cidamón, 19.  
Corporales, 20 y 21.  
Cirueña, 13 y 14.  
Ezcaray, 2, 3 y 4.  
Grañón, 9 y 10.  
Herramélluri, 12 y 13.  
Hervías, 13 y 14.  
Leiva, 11 y 12.  
Ojacastro, 6 y 7.  
Manzanares, 13 y 14.  
Pazuengos, 7 y 8.  
Santurde, 8 y 9.  
Santurdejo, 7 y 8.  
Santo Domingo, 21, 22, 23, 24 y 25.  
San Torcuato, 16 y 17.  
San Millán de Yécora, 11 y 12.  
Tormantos, 19 y 20.  
Valgañón, 4 y 5.  
Villalobar, 20 y 21.  
Villarta Quintana, 10 y 11.  
Zorraquín, 5.

#### ZONA DE TORRECILLA

Almarza, el día 4 de Agosto  
Ajamil, 4.  
Cabezón, 7.  
Gallinero, 11.  
Hornillos, 1.  
Jalón, 7.  
Laguna, 6 y 7.  
Larriba, 2.  
La Santa, 3.  
Luezas, 11.  
Lumbreras, 5 y 6.  
Montalbo, 11.  
Muro de Cameros, 5  
Nestares, 13.  
Nieva, 19 y 20.  
Ortigosa, 7 y 8.  
Pinillos, 4.  
Pradillo, 13.  
El Rasillo, 9.  
Rabanera, 4.  
Santa María, 11.  
Soto, 8 y 9.  
San Román, 4 y 5.  
Torrecilla de Cameros, 13 y 14.  
Terroba, 8.

Torre, el día 6 de Agosto.  
Trevijano, 23 y 24.  
Villanueva, 11 y 12.  
Villoslada, 21 y 22.

ZONA DE LA CAPITAL

Logroño, del 1 al 31, á domicilio  
y en la Oficina recaudatoria,  
Bretón de los Herreros, 19.

ZONA 1.<sup>a</sup> DE LOGROÑO

Cenicero, los días 7, 8 y 9 de  
Agosto.  
Fuenmayor, 7, 8 y 9.  
Torremontalbo, 8.

ZONA 2.<sup>a</sup> DE LOGROÑO

Albelda, los días 21 y 22 de  
Agosto.  
Nalda, 1, 2 y 3.  
Viguera, 11 y 12.

ZONA 3.<sup>a</sup> DE LOGROÑO

Cenzano, el día 6 de Agosto.  
Jubera, 7, 8 y 9.  
Lagunilla, 4 y 5.  
Murillo, 10, 11 y 12.

ZONA 4.<sup>a</sup> DE LOGROÑO

Clavijo, los días 1 y 2 de Agosto  
Leza, 3.  
Daroca, 12.  
Entrena, 1, 2 y 3.  
Hornos, 11.  
Lardero, 4 y 5.  
Medrano, 2 y 3.  
Navarrete, 8, 9 y 10.  
Sorzano, 6 y 7.  
Sojuela, 1.  
Sotés, 16.

ZONA 5.<sup>a</sup> DE LOGROÑO

Alberite, los días 6 y 7 de Agosto.  
Ribaflecha, 10 y 11.  
Agoncillo, 8 y 9.  
Villamediana, 4 y 5.

Logroño, 29 de Julio de 1913.  
—El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO

1461

Habiéndose instruido expediente á instancia de Antonia Rubio Pinillos, madre del mozo Pedro Ruiz Rubio, para justificar la ausencia por más de diez años de su esposo Buenaventura Vinuesa Soria y que ha de ser objeto en su día de la excepción alegada por el expresado mozo, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que si llegan á adquirir noticias acerca de la residencia del ausente D. Buenaventura Vinuesa Soria, cuyas señas se detallan á continuación, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, á los efectos de lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Logroño, 31 de Julio de 1913.  
—El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Señas del ausente

Estatura alta, color pálido, ojos garzos, pelo castaño, edad en la actualidad, 41 años.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Cédulas de citación 1445

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez en funciones de instrucción de esta capital, en el sumario que instruye sobre atentado al Agente de vigilancia don Macedonio Redondo, se cita por la presente al denunciado como autor de tal delito, Juan Sánchez Ruiz, (a) *El Fresco*, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Bilbao, con domicilio en la calle de Castaños, número veintiocho, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído como persona á quien se imputa la comisión de un delito; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño veintiocho de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

1446

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy, dictada en sumario que instruye sobre suicidio de Vicente Guier, se cita por la presente á María Barrio, viuda del suicida, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ofrecerle el procedimiento en el expresado sumario.

Logroño veintinueve de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

1447

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye sobre lesiones al niño Luis Alvarez Alvarez, se cita por la presente á D. Ciriaco Jiménez, Celestino Moreno, Sergio Bernáldez, Félix Matute, Petra Moya, Leoncio Llorens, Germán Pérez, Nicanor Castaño, Antonio Fernández, Andrés Gilao, Nicolás Montoya, Luis Matute, Salustiano Rubio y Arturo García, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro de cinco días compa-

rezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Logroño veintiseis de Julio de mil novecientos trece.—Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

1465

Don Angel González Emperanza, Juez municipal de esta ciudad de Cenicero.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintidos de Agosto próximo venidero, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en primera y pública subasta de la finca que á continuación se deslinda, sita en jurisdicción de esta ciudad, la cual ha sido embargada como de la propiedad de D.<sup>a</sup> Eusebia Cuellar San Martín, vecina de esta localidad, para hacer pago de principal reclamado, y costas y gastos causados en juicio verbal civil seguido contra la misma por D. Santiago Artacho Artacho, de la propia vecindad.

Una heredad tierra regadío en el término denominado Trinconegro, de caber: ocho celemines; que linda por Norte, río Ebro; Sur, Eloy Acevedo; Este, Valentín Artacho, y Oeste, pasada del término; tasada en docientas cincuenta pesetas.

Observaciones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, acompañando la cédula personal.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> No existen en autos títulos de propiedad, quedando por lo tanto á cargo del rematante el suplir dicha falta.

Dado en Cenicero á veintinueve de Julio de mil novecientos trece.—Angel González.—Por su mandado, Enrique Anguiano.

JUZGADOS MILITARES

1456

Don Enrique Montalvo Gorrochategui, Comandante de Infantería, Juez eventual de instrucción de la plaza de Santander y de la causa que se sigue al Guardia civil de 2.<sup>a</sup> José Fernández Cosano; usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito llamo y emplazo al paisano Pedro Jiménez García, de 18 años de edad, soltero, natural de Santo Domingo de la Calzada (Logro-

ño), de oficio esquilador, que no sabe leer ni escribir; para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, cuartel de María Cristina, con el fin de ser reconocido por dos Médicos militares, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos trece.—Enrique Montalvo.

Anuncios Oficiales

ALBERITE

1436

Terminada la confección de la Estadística de las fincas rústicas de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho tiempo pueda ser examinada por los contribuyentes que han presentado sus relaciones juradas y hacer las reclamaciones que crean procedentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Alberite, 28 de Julio de 1913.—El Alcalde, Calixto Jalón.

AUSEJO

1449

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al ejercicio y presupuesto de 1912, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y hacerse ante la Junta municipal las observaciones que crean procedentes.

Ausejo, 28 de Julio de 1913.—El Alcalde, Severiano Romeo.

Hidro-Electra del Oja

SOCIEDAD ANÓNIMA

EZCARAY

1466

Con arreglo al artículo 30, apartado A, de los estatutos de esta Sociedad y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca á junta general extraordinaria para el día 16 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana en el domicilio social, calle Mayor, número 18, en Ezcaray, para tratar de los asuntos siguientes:

1.<sup>o</sup> Manera de allegar fondos para atender á las obligaciones y atenciones de la Sociedad; y

2.<sup>o</sup> Procedimiento que debe seguirse para que ingrese en la Sociedad el material eléctrico que ya tiene satisfecho.

Ezcaray, 30 de Julio de 1913.—El Gerente interino, Pedro Gómez García.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Puchades.

Logroño—Imp. Provincial.